

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *José Y. Arín* FILIACION N.º *1255* CELDA N.º *93*

Delito *Robo*

Pena *Seis años*



Comienza la condena *Febrero 24 de 1887*

Termina la condena el *24 de Febrero de 1893*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Indalero et sin Villacin N.º 1255 - tomo N.º 93.



Copia Certificada.

El Escribano que suscribe certifica: que la sentencia pronunciada por el Señor Jefe de esta provincia de Cañete, Doctor Don Belisario Ploza en el juicio criminal seguido contra José Indalero Alsin, por robo; así como la ejecutoria del Tribunal Superior, á la letra dicen.

En el juicio criminal seguido de oficio contra José Indalero Alsin y otros por el delito de asalto y robo á mano armada perpetrado contra Estanislao Faustino en el pueblo de Mala, de esta Provincia y en la noche del nueve de Noviembre del año de mil ochocientos ochenta y seis — Vistos, y teniendo en consideración: que la preexistencia de los objetos robados se encuentra comprobada por la diligencia de fosas catorce: que, de la preventiva del agravado y de la declaración de Jesús Faustino legalmente producida á fosas ochenta y tres, aparece que José Indalero Alsin fue uno de los que perpetraron el delito que se purga: que, la asercion de los Faustino cualquiera que sea el mérito legal que se le atribuya está

Copia

corroborada por la de testigos legal-
mente idóneos y cuyos dichos prue-
lan plenamente declaraciones de
fojas diez y ocho á veinticuatro real
sta y GMR, el acusado Asin no ha
podido probar la coartada á
que se acogió como único punto
de defensa = Fallo administran-
do justicia á nombre de la Na-
ción; que José Indalecio Asin está
convicto del delito de robo á ma-
no armada, con intimidación y
en pandilla, perpetrado en el gan-
scho y contra la persona de Es-
tanislao Faustino; y que por lo
mismo, y en conformidad con el
artículo treientos veintisiete, inci-
sos primero, segundo y tercero,
condeno al acusado á la pena de
penitenciaria en primer grado tér-
mino máximo y á las accesorias
determinadas en el artículo trini-
ta y cinco del Código Penal; de-
standose esta sentencia en consul-
ta, si dentro del término no fuere
apelada = Así lo pronuncio,
mando y firmo, haciendo audien-
cia pública en la Sala de mi
despacho, en cántate á doce de
Febrero de mil ochocientos



ochenta y nueve = Belisario Llosa =
 Lima veinticuatro de Mayo de mil
 ochocientos ochenta y nueve = Vistos
 de conformidad con lo dictaminado por
 el Jefe Fiscal, confirmaron la sen-
 tencia de fajas ochenta y cuatro multa
 pcha doce de febrero último, por la
 que se impone a José Indalecio Olein
 la pena de seis años de penitenciaría
 con sus accesorias; la que empezará
 a contarse desde el veinticuatro de Fe-
 brero de mil ochocientos ochenta y
 siete y los devolvieron = Quiroga = Pa-
 redes = Timenes = Flores = Varela.

Esta conforme con las piezas originales de su
 referencia, según la confrontación que he he-
 cho, después de lo que, la autorizo en cum-
 plimiento del auto de diez del mes en curso,
 y para los efectos de ley. - Cañete, junio
 doce de mil ochocientos ochenta y nueve.

Man. N. Fernández